

Distr. general

28 de diciembre de 2023

Español Original: inglés

Comité contra la Tortura

Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 840/2017* **

Comunicación presentada por: Aleksandr Aleksandrov (no representado por

abogado)

Presunta víctima: El autor Estado parte: Kazajstán

Fecha de la queja: 30 de marzo de 2017 (presentación inicial)

Referencias: Decisión adoptada con arreglo al artículo 115 del

reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 15 de septiembre de 2017 (no se publicó como

documento)

Fecha de adopción

de la decisión: 3 de noviembre de 2023

Asunto: Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Cuestiones de procedimiento: Agotamiento de los recursos internos; nivel de

fundamentación de las reclamaciones

Cuestiones de fondo: Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

negligencia médica en prisión; protección contra

los malos tratos y la intimidación

Artículos de la Convención: 1, 12 a 14 y 16

- 1.1 El autor de la queja es Aleksandr Aleksandrov, nacional de Kazajstán nacido el 16 de octubre de 1978. Algunas partes de la comunicación del autor fueron transmitidas al Comité por su madre, Gulnur Aleksandrova, con su autorización. El autor plantea reclamaciones en relación con los artículos 1, 12 a 14 y 16 de la Convención. El Estado parte ha formulado la declaración prevista en el artículo 22, párrafo 1, de la Convención, con efectos a partir del 21 de febrero de 2008. El autor no está representado por un abogado.
- 1.2 El 11 de noviembre de 2021, la relatora sobre las represalias del Comité envió una carta para informar al Estado parte de que el autor había sido sometido a malos tratos en el centro de reclusión. La relatora pidió al Estado parte que facilitara información con respecto a las alegaciones de represalias del autor y que velara por que este no fuera objeto de amenazas o violencia en relación con la presentación de la comunicación.

^{**} Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Todd Buchwald, Claude Heller, Erdogan Iscan, Liu Huawen, Maeda Naoko, Ilvija Pūce, Ana Racu, Abderrazak Rouwane, Sébastien Touzé y Bakhtiyar Tuzmukhamedov.



^{*} Adoptada por el Comité en su 78º período de sesiones (30 de octubre a 24 de noviembre de 2023).

Antecedentes de hecho

- 2.1 En 2011, el autor fue condenado a cadena perpetua. Actualmente cumple su condena en una prisión de máxima seguridad, el centro núm. 161/3, en Zhitiqara (Kazajstán).
- 2.2 El 12 de octubre de 2010, el autor participó en un atraco a mensajeros bancarios, durante el cual recibió un disparo en la parte superior del muslo derecho y fue detenido por la policía. A causa de la herida, pasó dos semanas en el servicio de traumatología de Shajtinsk. El 29 de abril de 2011, el tribunal interdistrital competente de la provincia de Karagandá declaró al autor culpable de bandidaje, robo, asesinato e intento de asesinato y lo condenó a cadena perpetua. El 21 de junio de 2011, la condena fue confirmada en apelación por la sala de apelaciones del Tribunal Provincial de Karagandá. Según el autor, a su llegada al centro el 19 de agosto de 2011, la administración penitenciaria le quitó las muletas, por lo que se vio obligado a desplazarse saltando sobre una pierna. Al cabo de tres años y medio desplazándose así, empezó a sentir un dolor insoportable en la pierna izquierda. El 6 de abril de 2012, se le reconoció oficialmente una discapacidad de categoría III. Desde enero de 2016, se desplaza por su celda arrastrándose por el suelo y realiza actividades cotidianas, como ducharse o ir al baño, con la ayuda de otros reclusos.
- 2.3 El 9 de julio de 2014, el autor fue examinado por un médico que llevó al centro su madre. En un informe, el médico indicó que, a su llegada al centro el 19 de agosto de 2011, al autor se le había diagnosticado una fractura con consolidación defectuosa en el fémur derecho. El disparo había causado una fractura desplazada del fémur, que no se había soldado correctamente debido a la falta de tratamiento médico adecuado y, por tanto, estaba produciendo al autor un dolor neuropático persistente con distrofia y atrofia de los tejidos de la extremidad. El médico concluyó que la lesión requería un examen médico exhaustivo, seguido de una intervención quirúrgica radical.
- 2.4 El 24 de noviembre de 2014, el autor tuvo una consulta a distancia con un grupo de médicos, entre los que había un neurocirujano y un traumatólogo del Hospital Provincial de Kostanay y un traumatólogo del Hospital del Distrito de Zhitiqara. El grupo recomendó que la administración del centro sometiera al autor a un examen adicional (radiografía completa del hueso coxal, las articulaciones y la columna lumbar) para confirmar el diagnóstico y determinar el alcance del tratamiento quirúrgico.
- 2.5 El 31 de enero de 2015, a petición de las autoridades fiscales, el autor fue examinado por un neurocirujano. Sobre la base de los síntomas del autor y del examen realizado en persona, el médico concluyó que el sistema nervioso periférico del autor no estaba dañado y que no era necesaria una intervención quirúrgica.
- 2.6 El 5 de marzo de 2015, un grupo de médicos del Hospital Provincial de Kostanay, formado por el subdirector del hospital, el director de la unidad de traumatología y un traumatólogo, examinó al autor, le diagnosticó una fractura de fémur con consolidación defectuosa y ciática y recomendó que el autor fuera sometido a un examen adicional a cargo de un neurocirujano. El 31 de marzo de 2015, un neurocirujano del Hospital Provincial de Kostanay examinó al autor y no encontró indicios de daños en los nervios de las extremidades inferiores. El médico concluyó que no se necesitaba cirugía y recomendó que el autor fuera supervisado por un traumatólogo. Prescribió al autor un bastón y zapatos ortopédicos.
- 2.7 En 2015, el centro, en el marco del programa de rehabilitación individual del autor, le encargó un bastón y zapatos ortopédicos. El autor se negó a aceptarlos y a usarlos, insistiendo en que se le practicara la intervención quirúrgica.
- 2.8 El autor afirma que presentó, en vano, numerosas quejas ante la fiscalía, el director del sistema penitenciario y los órganos nacionales de derechos humanos¹. Según los documentos proporcionados por el Estado parte, durante su estancia en el centro, el autor recibió varias respuestas.

¹ El autor no aporta ningún documento ni explicación sobre el contenido de sus quejas.

- 2.9 El 21 de junio de 2013, en respuesta a una carta del autor, de fecha 27 de abril de 2013, un departamento provincial del Comité de Control Médico y Farmacéutico del Ministerio de Salud indicó que había examinado su documentación médica, se había reunido personalmente con él y había concluido que se le había realizado un diagnóstico correcto y se le había proporcionado un tratamiento médico adecuado. El 16 de julio de 2013, un departamento provincial del Comité de Vigilancia y Protección Social del Ministerio de Trabajo y Protección Social informó al autor de que sus documentos médicos indicaban que se le había reconocido, correctamente, una discapacidad de categoría III con arreglo a la legislación nacional. Los días 4 de septiembre de 2015 y 28 de marzo de 2016, el Ministerio de Salud respondió a las quejas que el autor había presentado directamente o a través del Kazakhstan International Bureau for Human Rights and Rule of Law, una organización no gubernamental. En sus cartas, el Ministerio se refirió a los exámenes médicos del autor y subrayó que este se había negado a aceptar el tratamiento prescrito. El Ministerio señaló que la administración del centro y el departamento pertinente del sistema penitenciario eran responsables de organizar el tratamiento médico del autor y que se pondría a disposición de este a todos los especialistas necesarios. A petición del autor, el 23 de septiembre de 2015, el Departamento de Salud de la Autoridad (Akimat) de la Provincia de Kostanay le remitió una copia del historial médico que mantenía el centro y los informes de los exámenes realizados. En noviembre de 2015, el Departamento de Salud envió dos cartas similares en las que enumeraba los exámenes médicos anteriores del autor y señalaba que este se había negado a aceptar el bastón prescrito.
- 2.10 El 8 de enero de 2016, el Centro Nacional de Derechos Humanos de Kazajstán respondió a una queja formulada por el autor durante la visita del Defensor del Pueblo a las instalaciones penitenciarias. El Centro afirmó que el estado de salud del autor era satisfactorio y que se le habían proporcionado el tratamiento y la atención médica necesarios. El 11 de agosto de 2016, en respuesta a una queja sobre malos tratos y acciones ilegales por parte de la administración penitenciaria, el Centro señaló que el fiscal del distrito de Zhitiqara había visitado las instalaciones y no había confirmado las alegaciones, y reiteró que el autor había recibido la atención médica necesaria.
- 2.11 El 28 de junio de 2016, la Fiscalía General respondió a una denuncia presentada por el autor sobre acciones ilegales de la administración del centro. En su carta, la Fiscalía desestimó las alegaciones de falta de tratamiento médico adecuado por no estar fundamentadas y aseguró al autor que se había solicitado al centro que abordara otras violaciones relacionadas con el acceso a las llamadas telefónicas y los derechos de visita familiar. El 16 de octubre de 2017, la fiscalía del distrito de Zhitiqara respondió a una denuncia del autor sobre la falta de instalaciones de higiene adecuadas, indicando que no había pruebas de que la administración del centro hubiera obstruido el acceso del autor a las instalaciones de higiene comunes y que el autor acababa de ser trasladado a una celda con lavabo individual y ducha.
- 2.12 El 16 de octubre de 2017, en respuesta a una carta del autor de 13 de octubre de 2017, el director del departamento provincial de Kostanay del sistema penitenciario afirmó que al autor se le habían proporcionado raciones adecuadas, en consonancia con las normas alimentarias establecidas para los reclusos.

Queja

- 3.1 El autor afirma que el Estado parte no adoptó medidas efectivas para poner fin a los actos de tortura, a pesar de sus quejas. Por consiguiente, pide al Estado parte que inicie una investigación pronta e imparcial y que le proporcione una indemnización justa y adecuada.
- 3.2 El autor afirma que las autoridades no le proporcionaron un tratamiento médico adecuado, por lo que sufre dolores todos los días. También afirma que la administración del centro golpea sistemáticamente a los reclusos o utiliza a reclusos leales para amenazar a aquellos con los que comparten celda. Como castigo por sus quejas, el autor fue sometido a régimen de aislamiento en varias ocasiones.
- 3.3 El autor afirma que la administración penitenciaria interfiere en su correspondencia, lo que obstaculiza la presentación de quejas ante las autoridades nacionales y, por tanto, le imposibilita interponer cualquier recurso interno.

GE.23-24912 3

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad

- 4.1 El 24 de noviembre de 2017, el Estado parte presentó observaciones sobre la admisibilidad de la comunicación.
- 4.2 El Estado parte señala que el autor nunca presentó denuncias de tortura ante las autoridades nacionales. El 19 de octubre de 2017, después de que el Estado parte hubiera sido informado del registro de la presente comunicación, la unidad de seguridad interna de la Delegación Policial de la provincia de Kostanay inició una investigación sobre las denuncias. Durante una entrevista, el autor se retractó de todas las alegaciones de tortura e indicó que una vez había oído los gritos de otro recluso que sospechaba que había sido golpeado. En el historial médico de la prisión no consta ninguna lesión sufrida durante la reclusión del autor en el centro. El 6 de noviembre de 2017 se dio por concluida la investigación.
- 4.3 El Estado parte afirma que, en virtud de la legislación nacional, las acciones u omisiones de las autoridades pueden impugnarse ante el funcionario supervisor competente. Si la impugnación no prospera, las decisiones pueden recurrirse ante los tribunales nacionales². La legislación prevé un procedimiento similar para las quejas sobre acciones u omisiones de un fiscal u otra autoridad investigadora³. Durante su estancia en el centro, el autor envió 84 quejas a diversas autoridades, pero nunca recurrió sus respuestas ante los tribunales nacionales. Entre 2014 y 2017, la fiscalía llevó a cabo tres investigaciones sobre las alegaciones del autor respecto de la imposibilidad de enviar correspondencia desde el centro, pero no encontró ninguna prueba de que en alguna ocasión su correspondencia no se hubiera enviado. Además, en su respuesta de 31 de agosto de 2014 a una denuncia similar presentada por la madre del autor el 13 de agosto de 2014, la policía financiera afirmó que no había encontrado pruebas de delito y se negó a iniciar un procedimiento penal. Esa negativa no fue recurrida por el autor ni por su madre.
- 4.4 Paralelamente, el autor presentó varias que a ante los tribunales nacionales sobre otras cuestiones. Por ejemplo, presentó una queja ante el Tribunal de Distrito de Zhitigara, en la provincia de Kostanay, en la que solicitaba que lo transfirieran del régimen estricto de reclusión a un régimen menos severo. Alegó que verse obligado a cumplir órdenes y a caminar sobre una pierna le estaba causando sufrimiento físico y psicológico, pidió que cada día que pasara en esas condiciones se contara como siete días de su condena y solicitó 80 millones de tenge (aproximadamente 386.413 euros en la fecha de la decisión del Tribunal) en concepto de daños y perjuicios. El 4 de marzo de 2015, el Tribunal de Distrito de Zhitiqara estimó en parte su queja y autorizó su transferencia al régimen ordinario, pero rechazó el resto de sus peticiones. El autor no recurrió esa decisión. Además, en 2015, el autor impugnó un internamiento de dos días en régimen de aislamiento, que le había sido aplicado como sanción disciplinaria por la administración del centro. El 17 de junio de 2015, el Tribunal de Distrito de Zhitigara desestimó su queja y, el 23 de julio de 2015, el Tribunal Provincial de Kostanay confirmó esa decisión en apelación. En 2016, el autor solicitó al Tribunal de Distrito de Zhitiqara que le autorizara visitas familiares y llamadas telefónicas prolongadas y que ampliara el tiempo de uso de televisión y enchufes eléctricos que le había sido asignado. El 17 de agosto de 2016, el Tribunal de Distrito de Zhitiqara accedió parcialmente a las peticiones permitiendo las llamadas telefónicas y las visitas. El 8 de septiembre de 2016, el Tribunal Provincial de Kostanay confirmó esa decisión en apelación.
- 4.5 El Estado parte concluye que el autor tenía acceso a recursos efectivos a nivel nacional, pero no hizo uso de ellos. Dado que el autor no agotó los recursos internos disponibles, la comunicación debe considerarse inadmisible.

Observaciones del autor sobre las represalias

5.1 El 15 de octubre de 2021, el autor informó al Comité de que, el 6 de septiembre de 2019, había sido sometido a tortura por otros reclusos a instancias de la administración del centro.

² El Estado parte se remite al artículo 12 de la Ley del Procedimiento para el Examen de las Comunicaciones de Personas Físicas y Jurídicas y al artículo 292 del Código de Procedimiento Civil de Kazajstán.

³ El Estado parte se remite a los artículos 106 y 107 del Código de Procedimiento Penal de Kazajstán.

- 5.2 El autor afirma que, el 6 de septiembre de 2019, tres reclusos se le acercaron, le dijeron que lo llevarían a la sala de duchas y le pidieron que se quitara la ropa. En la sala de duchas, los reclusos ataron al autor a su silla de ruedas y le ataron los pies. El autor pidió ayuda, pero fue en vano, a pesar de que los guardias deberían haber estado esperando fuera de la sala de duchas. Uno de los reclusos golpeó al autor en el pecho varias veces; otro le puso una mordaza en la boca y la apretó tan fuerte que le rompió la prótesis dental. Los reclusos amenazaron al autor con someterlo a violencia sexual y le dijeron que enviarían fotos a su madre. Después, le dijeron que estaban al mando del centro y que la administración les había encargado vigilar a los demás reclusos.
- 5.3 Cuando el autor salió de la sala de duchas, se acercó a los guardias que se encontraban en el pasillo y les dijo que no iba a volver a su celda con los reclusos en cuestión. Un guardia llevó al autor a la oficina de la administración. Mientras estaba en la oficina, un guardia lo esposó y otro grupo de reclusos lo ató a su silla de ruedas. Un recluso lo asfixió hasta que perdió el conocimiento. Cuando el autor recobró el conocimiento, alguien estaba empujando su silla de ruedas para llevarlo de vuelta a su celda. En la celda, los mismos reclusos que habían llevado al autor a la sala de duchas lo sacaron de la silla de ruedas empujándolo, lo amenazaron y le dijeron que debía obedecer sus órdenes. Las amenazas y humillaciones continuaron durante toda la noche.
- 5.4 El autor afirma que no había informado previamente al Comité ni a su madre sobre esos hechos porque tenía miedo. Por la misma razón, no había denunciado la agresión a las autoridades nacionales.
- El 21 de julio de 2022, el autor presentó observaciones adicionales en relación con sus alegaciones de represalias. Afirma que, el 22 de diciembre de 2021, la fiscalía del distrito de Zhitiqara lo entrevistó. Durante esa entrevista, el autor solicitó que se incoara un proceso penal contra cinco reclusos que lo habían agredido y contra la administración del centro por haber incitado a los autores a cometer la agresión. El 23 de diciembre de 2021, las autoridades abrieron una investigación penal por tortura. Las declaraciones y los interrogatorios de los testigos, a saber, los reclusos que supuestamente habían cometido la agresión, cuatro funcionarios de prisiones y dos testigos que no habían participado en los hechos, no corroboraron las acusaciones. Dos reclusos confirmaron que habían oído al autor gritar y pedir ayuda, pero afirmaron que este les había dicho más tarde que los reclusos que lo habían agredido no eran los mismos que los reclusos a los que había acusado durante la investigación. El instructor encargó un examen pericial de las grabaciones en vídeo de los interrogatorios del autor, y en el informe, fechado el 4 de marzo de 2022, se confirmó que el testimonio del autor no había sido preparado de antemano ni ensayado. El 29 de marzo de 2022 se cerró la investigación. El 28 de abril de 2022, la fiscalía de la provincia de Kostanay confirmó la decisión de cerrar la investigación. El 7 de junio de 2022, el autor recurrió la decisión del instructor de cerrar la investigación ante el tribunal de instrucción de Kostanay, pero su recurso fue desestimado. El 15 de junio de 2022, el Tribunal Provincial de Kostanay confirmó esa decisión en apelación. El autor alega que la decisión de poner fin a la investigación de sus denuncias fue ilegal. Afirma que, según el experto, su testimonio no fue premeditado; el experto confirmó así implícitamente que el autor decía la verdad. Además, dos reclusos confirmaron que habían oído al autor gritar y pedir ayuda, y el autor afirma que nunca les dijo que habían sido otros los que lo habían agredido.
- 5.6 El 11 de marzo de 2023, la madre del autor presentó observaciones adicionales en relación con la comunicación. Afirma que, durante toda la estancia de su hijo en el centro, la administración obstruyó su intercambio de documentos. En 2017, la madre del autor presentó dos quejas ante el departamento provincial de Kostanay del sistema penitenciario. En respuesta, las autoridades explicaron que los reclusos podían presentar quejas directamente o a través de familiares a los que se hubiera otorgado un poder de representación. En 2021 y 2022, la madre del autor presentó varias quejas por no poder recibir documentos de su hijo durante sus visitas al centro. En una respuesta, se indicó que se había ordenado al centro que remediara las vulneraciones y, en otra, se afirmó que la transferencia de documentos de los reclusos a sus familiares no estaba regulada por la ley.

GE.23-24912 5

Comentarios del Estado parte acerca de las observaciones del autor sobre las represalias

- 6.1 El 30 de junio de 2022, el Estado parte presentó comentarios sobre las alegaciones de represalias.
- 6.2 El Estado parte confirma el relato del autor sobre el proceso penal incoado a raíz de su denuncia de malos tratos. Añade que, según los registros médicos del centro, el autor no se quejó al servicio médico entre el momento en que supuestamente se produjeron los hechos y el comienzo de la investigación. Además, las autoridades investigadoras no disponían de ninguna grabación obtenida por las cámaras del centro, ya que se habían borrado automáticamente al cabo de dos años. El Estado parte afirma que, según el sistema interno de registro de la correspondencia, el autor envió 23 quejas a diferentes autoridades nacionales entre 2019 y 2021. Cuando la administración se entrevistó con el autor, este negó que la administración hubiera creado obstáculos o hubiera recurrido a represalias en relación con su comunicación al Comité.

Observaciones del Estado parte sobre el fondo

- 7.1 El 7 de septiembre de 2023, el Estado parte presentó observaciones sobre el fondo de la comunicación.
- 7.2 El Estado parte pone de relieve varios acontecimientos recientes en relación con la situación del autor. En 2020, el autor presentó una petición de indulto al Presidente de Kazajstán, que le fue denegada el 27 de noviembre de 2020. Según el Estado parte, en 2023, el autor envió siete quejas o consultas a diferentes autoridades nacionales, en las que, entre otras cosas, pedía aclaraciones sobre disposiciones legales y se quejaba de acciones ilegales de la administración penitenciaria. Las autoridades nacionales respondieron adecuadamente a todas las quejas y preguntas y no constataron ninguna conducta indebida del personal penitenciario. El 16 de agosto de 2023, la fiscalía de la provincia de Kostanay realizó una visita al centro y entrevistó al autor, que no formuló ninguna queja.
- 7.3 El Estado parte afirma que el autor dispone de atención médica y servicios adecuados a su condición de persona con discapacidad. Es sometido regularmente a exámenes médicos (el último se le realizó el 7 de abril de 2023), dispone de un botón de emergencia en su celda, que le permite ponerse en contacto con los guardias, y tiene un lavabo y un retrete en la celda, instalados a baja altura. El autor utiliza una silla de ruedas para desplazarse, y las instalaciones están debidamente equipadas con rampas y hay bancos en las duchas.
- 7.4 El Estado parte reitera su argumento anterior, a saber, que el autor no agotó todos los recursos disponibles a nivel interno y que, por lo tanto, la comunicación es inadmisible en su totalidad.

Comentarios del autor acerca de las observaciones del Estado parte sobre el fondo

- 8.1 El 13 de octubre de 2023, la madre del autor presentó comentarios acerca de las observaciones del Estado parte sobre el fondo de la comunicación.
- 8.2 La madre del autor subrayó que el Estado parte no había proporcionado comentarios sobre sus alegaciones relativas a la interferencia en su comunicación e intercambio de documentos con su hijo en el centro. Reiteró el orden cronológico de las diversas quejas que había dirigido a las autoridades, detallado en el párrafo 5.6.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

9.1 Antes de examinar toda queja formulada en una comunicación, el Comité debe decidir si es admisible en virtud del artículo 22 de la Convención. El Comité se ha cerciorado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 22, párrafo 5 a), de la Convención, de que la misma cuestión no ha sido ni está siendo examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional.

- 9.2 De conformidad con el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención, el Comité no examinará ninguna comunicación de una persona a menos que se haya cerciorado de que la persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer. El Comité toma nota de la afirmación del Estado parte de que el autor no agotó los recursos internos disponibles con respecto a sus quejas iniciales relativas a la falta de tratamiento médico adecuado y a los malos tratos sistemáticos recibidos en el centro. Por su parte, el autor alega que la administración del centro le impidió presentar que as ante las autoridades y los tribunales al obstruir su correspondencia. El Comité observa que, entre 2013 y 2017, el autor presentó varias denuncias ante las autoridades nacionales, las fiscalías regionales y locales y los tribunales nacionales. Sin embargo, las decisiones muestran que nunca planteó ante los tribunales nacionales quejas por malos tratos, represalias sufridas por sus denuncias o atención médica inadecuada. Así pues, sobre la base del material de que dispone, el Comité considera que el autor no ha aportado ninguna prueba de que tuviera dificultades para presentar denuncias o para mantener correspondencia con los tribunales nacionales durante ese período. A la luz de lo que antecede, el Comité declara inadmisibles, en virtud del artículo 22, párrafos 2 y 5 b), las quejas formuladas al amparo de los artículos 1, 12 a 14 y 16 de la Convención en relación con la atención médica inadecuada y los malos tratos sistemáticos infligidos a los reclusos en el centro, así como con el castigo disciplinario ilegal impuesto al autor por haber planteado preocupaciones a ese respecto.
- 9.3 En cuanto a la queja restante, relativa a los presuntos malos tratos infligidos al autor por otros reclusos el 6 de septiembre de 2019, formulada al amparo de los artículos 1, 12 a 14 y 16 de la Convención, el Comité observa que el Estado parte no ha puesto en duda que el autor haya agotado todos los recursos internos disponibles. Por consiguiente, el Comité concluye que nada se opone a que examine esa queja de conformidad con el artículo 22, párrafo 5 b), de la Convención. Al no haber encontrado obstáculos a su admisibilidad, el Comité declara admisible esa parte de la comunicación y procede a su examen en cuanto al fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

- 10.1 El Comité ha examinado la comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han presentado las partes, de conformidad con el artículo 22, párrafo 4, de la Convención.
- 10.2 El autor alega que, el 6 de septiembre de 2019, fue agredido por otros reclusos y que la agresión fue alentada y facilitada por la administración del centro penitenciario, que hizo caso omiso de sus gritos y llamadas de auxilio. El Comité observa que ni el autor ni el Estado parte proporcionaron documentos médicos, informes u otras pruebas que posibilitaran un examen objetivo de las lesiones del autor y de su naturaleza y origen. El autor no alega que se le negara el acceso a su historial médico y que ese fuera el motivo por el que no pudo facilitarlo. En consecuencia, sobre la base de la información de que dispone, el Comité considera que el autor no ha fundamentado debidamente que sufriera lesiones o fuera sometido a un trato que pudiera calificarse de tortura o trato cruel, inhumano o degradante a los efectos de los artículos 1 o 16 de la Convención⁴. Por consiguiente, el Comité opina que los hechos que tiene ante sí no revelan una violación por el Estado parte de los artículos 1, 14 o 16 de la Convención.
- 10.3 En cuanto a las quejas relativas a los artículos 12 y 13 de la Convención, según las cuales el Estado parte no llevó a cabo una investigación exhaustiva de las alegaciones del autor, el Comité observa que las autoridades instructoras iniciaron un procedimiento penal en el plazo de un mes desde que fueron informadas del incidente. El Comité observa también que el autor denunció la presunta agresión dos años más tarde, lo que representa un retraso considerable. El Comité observa además que las autoridades encargadas de la investigación se esforzaron por reunir diversas pruebas, entrevistaron al autor y a varios testigos y encargaron un examen pericial. Aunque algunas de las pruebas no corroboraban las alegaciones del autor, dos testigos confirmaron que habían oído al autor gritar y pedir ayuda el día de la supuesta agresión, si bien afirmaron asimismo que posteriormente el autor había señalado a otros reclusos como agresores. El Comité observa que, en lugar de seguir investigando, las autoridades hicieron caso omiso de las declaraciones de esos testigos y

GE.23-24912 **7**

⁴ Véase, mutatis mutandis, I. K. c. Noruega (CAT/C/63/D/678/2015), párr. 10.2.

pusieron fin a la investigación. A este respecto, el Comité recuerda la obligación que incumbe al Estado parte en virtud del artículo 12 de la Convención de velar por que sus autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura. Además, el artículo 13 de la Convención otorga al autor el derecho a que su denuncia sea pronta e imparcialmente examinada por las autoridades competentes. El Comité observa que, al decidir poner fin a la investigación de las alegaciones del autor después de que hubieran sido corroboradas por dos testigos, el Estado parte no actuó con la diligencia debida para establecer los hechos y llevar a cabo una investigación efectiva⁵. Por consiguiente, el Comité concluye que, a falta de explicaciones detalladas del Estado parte, los hechos expuestos por el autor revelan una violación de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de los artículos 12 y 13 de la Convención.

- 11. El Comité, actuando en virtud del artículo 22, párrafo 7, de la Convención, concluye que los hechos que tiene ante sí revelan una violación de los artículos 12 y 13 de la Convención por el Estado parte.
- 12. El Comité pide al Estado parte que inicie una investigación exhaustiva, imparcial e independiente sobre los incidentes en cuestión, de plena conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con miras a establecer las circunstancias del caso del autor y, si procede, presentar acusaciones específicas de tortura contra los autores, llevar ante la justicia a los responsables del trato del autor y velar por que no se produzcan violaciones similares en el futuro.
- 13. De conformidad con el artículo 118, párrafo 5, de su reglamento, el Comité invita al Estado parte a que lo informe, dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de envío de la presente decisión, sobre las medidas que haya adoptado en respuesta a las observaciones que anteceden.

⁵ Véase, mutatis mutandis, Zentveld c. Nueva Zelandia (CAT/C/68/D/852/2017), párrs. 9.5 a 9.9.